



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TAMBOPATA

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA N° 001- 2025 DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TAMBOPATA**

(16 de enero del 2025)



En la ciudad de Puerto Maldonado, a los dieciséis (16) días del mes de enero del dos mil veinticinco siendo las 08.08 horas, se reunieron de forma presencial los miembros del Concejo Municipal, presidido por el presidente del Concejo Municipal el señor Alcalde **Luis Alberto Bocangel Ramirez**, comprobándose la presencia de los siguientes miembros del Concejo Municipal: **Gudelia Mabel Rueda Vera, Aquilino Pinares Valverde, Ruth Gilma Sayhua Mamani, Ruhiler Aguirre Mishaja, Isabeau Antuane Romero Horna, Elkyn Fraysinetn Marichi Guzmán, John Mc Donald Medina Vargas, Yessica Rosa Villanueva Alanya, Alexis Rojas Cutipa y Ramiro Elio Duran Carrasco**, habiéndose verificado el quórum reglamentario exigido por ley, se da inicio a la Sesión Extraordinaria:

Acto seguido se procede a entonar el himno de Madre de Dios

PRESIDENTE DE CONCEJO MUNICIPAL SEÑOR LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ

Previo saludo a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes de esta sesión, se da por aperturado la sesión, puede continuar secretaria

CUESTION PREVIA:

Aquilino Pinares Valverde

Señor presidente, lamento tener que pedir cuestión previa, pero esta vacancia es una conspiración con un único propósito de involucrarlo como autor intelectual y a mi persona también que con denodado esfuerzo dicen que pido, que ruego por el poder que añoro tener. Señor presidente...

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Pero no hemos todavía continuado.

Aquilino Pinares Valverde

He pedido cuestión previa señor presidente, no voy a hacer, solamente voy a hacer un anuncio, se inicia esta conspiración con esta carta que firma Doña Delia Huamán Asto, ahí empieza esta conspiración y esa carta presuntamente fue hecho aquí en el cuarto piso en una oficina y el petitorio de vacancia también igualmente, ¿por qué sustento señor presidente? Porque el que firma la vacancia ha manifestado no está acá, me gustaría que comparezca. Como los autores intelectuales se escudan, siempre anteponiendo a alguien que los represente, pero ¿por qué digo eso? porque a fecha 23 de diciembre el ciudadano Jesús Dejavisio Vargas, habría sido interceptado de palabra, por un funcionario en la asesoría legal de este municipio para decirle que las vacancias de dos regidores, ¿Quiénes? de la regidora Gudelia, como también del regidor Aquilino Pinares, ya estaba listo para que lo firmen. Entonces lo que han hecho a partir de ahí es conspirar llamando a los medios de comunicación y también enturbiar la interrelación entre regidores y días después ya una vez presentado esta vacancia señor presidente, acá hubo una cacería de brujas a través de búsquedas de documentos, buscando como archivo fedateado de mi persona, buscando en que incriminarme como un acto de venganza dicen por haber presentado esta vacancia, por haber conducido esta vacancia, cuando los actores son otros señor presidente. Eso quería manifestar en esta cuestión previa, para deslindar alguna responsabilidad por su puesto me someto a los alcances de la Ley si hubiera alguna reacción al caso señor presidente.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Gracias señor regidor, continúe señora secretaria.

Secretaria General

Señor presidente voy a dar lectura y posterior del acta de la sesión extraordinaria N°29-2024-CMPT-SE.

Gudelia Mabel Rueda Vera

Señor presidente solicito exoneración y aprobación del acta de sesión.

PRESIDENTE DE CONCEJO MUNICIPAL SEÑOR LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ, vamos a votación señores regidores, sobre la dispensa de la lectura y aprobación del acta de la Sesión extraordinaria N° 29-2024-CMPT-SE. **A FAVOR:** Gudelia Mabel Rueda Vera, Aquilino Pinares Valverde, Ruth Gilma Sayhua Mamani, Ruhiler Aguirre Mishaja, Elkyn Fraysinetn Marichi Guzmán, John Mc Donald Medina Vargas, Yessica Rosa Villanueva Alanya, Alexis Rojas Cutipa y Ramiro Elio Duran Carrasco. **EN CONTRA:** Isabeau Antuane Romero Horna. **ABSTENCIÓN:** ninguno. Aprobado por **MAYORIA.**

Secretaria General

Señor presidente, señores regidores la agenda para la Sesión Extraordinaria N° 001- 2025-CMPT-SE, para el día jueves 16 de enero del 2025 es:

AGENDA:

1. **SOLICITUD DE VACANCIA DE LA REGIDORA GUDELIA MABEL RUEDA VERA, PETICIONADO POR EL CIUDADANO JESUS DEMETRIO DEJAVIZO VARGAS POR LA CAUSAL DE NEPOTISMO.**

Secretaria General

Señor presidente también cabe indicar que el señor Jesús Demetrio Dejavizo Vargas, a presentado un escrito, el mismo que paso a dar lectura: Jesús Demetrio Dejavizo Vargas, identificado con DNI N° 44755906, en los seguidos por causal de vacancia de doña Gudelia Mabel Rueda Vera, regidora del concejo municipal. Ante usted: de conformidad con el artículo 126 en representación del administrado, según el texto único ordenado de la 27444 Ley de procedimientos administrativos General, aprobado con Decreto Supremo N°04, menciona que para la tramitación de los procedimientos, es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional. 126.3. El empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, siendo así, otorgue representación al señor George A. Berios Ramos, identificado con documento DNI 04541461, para los seguidos sobre la causal de vacancia de doña Gudelia Mabel Rueda Vera regidora del concejo municipal, a fin de que haga uso de la palabra en su representación en la etapa administrativa del procedimiento de vacancia de conformidad con lo dispuesto por el jurado nacional de elecciones, ente jurisdiccional de materia electoral para la debida sustentación de la solicitud de la sustentación de la solicitud presentada en el desarrollo de la sesión programada para el día jueves 16 de enero de los corrientes, en la sala de sesión del concejo municipal por un espacio de 5 minutos. Señor presente para ello también necesitamos, en su momento cuando tenga que intervenir la autorización del concejo municipal.

Gudelia Mabel Rueda Vera

SI, señores, señor, presidente muy buenos días señores miembros del Concejo municipal funcionarios, vecinos todos, con referente al pedido de vacancia que se solicita quiero que sea de conocimiento, si sea notificado correctamente al administrado y si va a estar su representante o la persona que lo va a dirigir, en el caso que sí se someta a un diálogo donde el concejo, quisiera solicitar al concejo municipal, si se puede extender el tiempo de diez a doce minutos para la exposición de ambos para el descargo de ambas peticiones, el segundo también quisiera saber si la secretaria general puede dar de conocimiento, el descargo de los procedimientos por los plazos lo que indica la Ley Orgánica y también indica la ley general de procedimientos de procedimientos administrativos.

Secretaria General

Según el pedido de la regidora Gudelia Mabel Rueda Vera respecto a la notificación realizada a la parte peticionante que sería el señor Jesús Demetrio Dejavizo Vargas se le ha puesto debidamente de conocimiento, es en merito a ello que presenta la solicitud donde delega la representación al señor George Berrio Ramos. La notificación realizada al señor se le ha ido entregando la documentación conforme al siguiente orden. Se le ha notificado a la sesión para la sesión extraordinaria para el día de hoy, el día 9 de enero 2025 debidamente recepcionado por el mismo señor Dejavizo Vargas, es en merito a ello que el señor solicita el día de ayer, con las solicitudes que acabo de dar lectura que le otorga la representación al señor George Berrio





Ramos. Respecto a la solicitud de la regidora en cuanto al tiempo, señor presidente, es potestas del concejo, pero el reglamento habla de tres minutos. Es que está potestad del Concejo, señor presidente, lo peticionado por la regidora en cuanto al tiempo para que puedan hacer su exposición ambas partes, ya sea la regidora, su representante de la regidora Gudelia Mabel Rueda Vera y representante del señor Jesús Dejavis Vargas

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Pero para la notificación también que pidió de lectura de la ley, de la norma del procedimiento, notificación dijo también, cuánto tiempo es para notificar del tema de vacancia eso está pidiendo

Secretaria General

Artículo 24 del TUO de la ley de procedimiento administrativo general, plazo y contenido para efectuar la notificación: Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener: El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación. La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado. La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección. La fecha de vigencia del acto notificado.



Isabeau Antuane Romero Horna

Muy buenos días señor presidente, colegas regidores, funcionarios, y todos los presentes, antes de iniciar la sesión, bueno yo no sé hasta cuándo vamos a esperar para que puedan dar lectura de la Ley de Procedimientos Administrativo General, en todo caso si es que no saben el procedimiento en base a que estamos en esta sesión. Como segundo punto yo creo que este procedimiento, no tiene la seriedad del caso, porque no se notificó correctamente a ambas partes tanto regidores como al implicado. Porque, en realidad, todo el expediente está por partes desde la notificación que se hizo la convocatoria antes de que la comisión de regidores pueda emitir su dictamen, antes de que la regidora Gudelia presente también su descargo, se ha hecho la convocatoria, ni siquiera cumpliendo con los pasos debidamente correctos. Creo que es la tercera vacancia que se está presentando y hasta la fecha no se levanta las observaciones que deberían tener, hasta ¿cuándo más? Ahora yo no sé qué tipos de intereses hay porque se le ha dado de la celeridad en tiempo récord, desde la opinión legal. No quiero volver a mencionarlo pero desde que se solicitó la primera vacancia del colega Alexis, creo que la opinión legal apareció después de 15 días, de la colega Nieves también. Entonces yo si pediría un aplazamiento de la sesión porque así como se solicita 5 días en una ley orgánica, para que se responda un documento y como el reglamento interno del concejo también nos dice que son 7 días, a nosotros recién nos han notificado el descargo de la colega el día de ayer, con 132 hojas que uno tiene que leer detenidamente y analizar porque también no es un procedimiento de que sea cualquier cosa, estamos hablando de una vacancia, así mismo creo que tanto el expediente que presenta el administrado de la vacancia tanto de la regidora deberían ser correctamente analizado es por eso que yo solicitaría que esta sesión sea aplazada de acuerdo al reglamento interno y que se cumpla, que no sea menor de 3 días ni mayor de 5 días, que no pase lo que paso con la vacancia anterior, que se suspendió antes que se cumplan los 3 días, se volvió a convocar a sesión, en caso no se apruebe el aplazamiento que siga el proceso de vacancia y que ambas partes sustenten. Gracias.



Secretaria General

Ya se dio lectura regidora de la Ley N°27444. En cuanto al tema de la 27444, el texto único ya se dio lectura.

Ramiro Elio Duran Carrasco

Muchas gracias, señor presidente, muy buenos días. Muy buenos días colegas, funcionarios y público en general. Yo creo que es un pedido justo de la regidora Gudelia que brinden mayor tiempo posible para sustentación de su defensa y también de la otra parte que solicita la vacancia. Si bien es cierto, nos han entregado el día de ayer el documento, pero con la disertación que le vamos a permitir a ambos defensores, yo creo que va a ser más que suficiente para determinar cuál van a ser nuestros votos.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Secretaria nuevamente de lectura a los temas del tiempo que se ha hecho. Qué dice la norma. Tenemos que basarnos lo que está escrito.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TAMBOPATA



Secretaria General

Señor presidente, si, el procedimiento se ha hecho correctamente. Ya la asesora legal lo explicará cuando le toque hacer su disertación. Lo que se ha cumplido con el trabajo de realizar las notificaciones apenas llegó la solicitud de vacancia. El Jurado Nacional de Elecciones, en diversas jurisprudencias o antecedentes, ha señalado justamente que se está cumpliendo el plazo de la norma, donde indica que nosotros tenemos apenas llegue la solicitud de vacancia 5 días para convocar a la sesión extraordinaria. Entonces, el día tres ha ingresado el expediente y se ha convocado el día de hoy. Entonces, no podríamos realizar ningún tipo de otorgamiento de facilidades a nadie señor presidente, lo único que se hace es hacer el trabajo. Ya se ha cumplido con el procedimiento, si se ha convocado, se ha llevado a cabo el tema de trabajo adicional que también nos establece el reglamento, que es la opinión legal, que es el dictamen. Son documentos que forman parte del expediente, pero que según indica la normativa, señor presidente, no son imprescindibles e indispensables en el expediente, pero se ha cumplido con el procedimiento tal como se ha hecho en los demás casos.



Aquilino Pinares Valverde

Había pedido la palabra.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Quiero que de lectura primero regidor, para que intervenga usted.



Secretaria General

Artículo 24° Plazo contenido para efectuar las notificaciones Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener: El texto íntegro del acto administrativo. La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado. La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección. Entre otros documentos, señor presidente, esto está establecido en el TUO de la 27444. Así mismo, según la normativa del jurado nacional de elecciones establece tácitamente que la entidad, en un caso de vacancia, que es un procedimiento aparte. Dice que tienes que hacer realizar la convocatoria dentro de los cinco días de presentada la solicitud. Si bien es cierto que establece los treinta días para resolver, pero también te obliga a programar la sesión extraordinaria dentro de los cinco días que se presente la solicitud y eso es lo que se ha hecho señor presidente.

Aquilino Pinares Valverde

Mi colega Gudelia había solicitado poner en consideración del concejo municipal sobre el tiempo de presentación tanto de la defensa como también del peticionante, tres minutos son insuficientes señor presidente. Pediría que la secretaria general se remita a la ley orgánica porque un acuerdo de concejo no puede estar por encima de la Ley, si la Ley dice que son 3 vamos a tener que ceñirnos a los 3 minutos.

Secretaria General

En este caso no es la Ley orgánica, es el Reglamento Interno del Concejo.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

De lectura de lectura señora secretaria, para que los regidores sepan de la norma, no lo que dice el alcalde ni lo que digo yo.

John Mc Donald Medina Vargas

Gracias señor presidente, estuve revisando el reglamento interno no encuentro, digamos un artículo específicamente que establezca esta ampliación. Sin embargo, en el artículo 74, de las intervenciones: las intervenciones deberán ser precisas y concretas sobre el asunto del debate. Ninguna intervención podrá exceder de 3 minutos, aquí está una excepción, salvo que el alcalde o quien presida la sesión autorice el empleo de minutos adicionales. Entonces, la potestad está en el que preside que sería usted en condición de presidente del Concejo, terminado los tres minutos quienes están oralizando o presentándonos argumentos pueden solicitar una ampliación en el marco de esos tres minutos. Siempre y cuando usted lo autorice, eso es lo que establece el reglamento señor presidente.



Secretaria General

Así es, señor presidente. Voy a dar lectura justo ese artículo que iba a dar lectura, dice, artículo 74: Las intervenciones deberán ser precisas y concretas sobre el asunto en debate. Ninguna intervención podrá exceder de tres minutos salvo que el alcalde o quien presida la sesión autorice el empleo de minutos adicionales. No se admitirá diálogo entre los regidores; toda la intervención será dirigida al presidente del Concejo. Cuando un regidor se aparta del punto del debate será llamado al orden.



Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Bueno, regidores, están escuchando, no es que el presidente o la secretaria estén poniendo los minutos. Tiene la palabra regidor.

Alexis Rojas Cutipa

Gracias señor presidente, muy buenos días, regidores, público y funcionarios presentes, señor presidente. Yo creo que por encima de la ley del reglamento interno que tenemos, el peticionante, creo que en conjunto el Concejo Municipal es la máxima autoridad, y nosotros podemos llegar a una votación presidente, caso contrario no se lleve, deberá continuar tal cual está en el reglamento interno. Gracias.



Secretaria General

Señor presidente está en su potestad otorgar los minutos adicionales a ambas partes y segundo también tenemos un pedido que es el pedido de la regidora Isabeau que es potestad del concejo ver el tema de su aplazamiento de la presente sesión.



John Mc Donald Medina Vargas

Gracias señor presidente. Hay que recordar a los colegas que en el derecho administrativo en lo relacionado a las normas públicas. Nosotros solamente podemos hacer lo que la norma expresamente señala, siempre y cuando exista la habilitación legal establecido en el reglamento o en la Ley, es decir si lo señala así el reglamento, como una potestad de nosotros poner a votación, tendríamos la habilitación, pero he revisado los artículos; no tenemos esa habilitación. Lo que sí expresamente lo indica, es quien tiene la potestad es simplemente darle minutos adicionales. Sería en este caso el presidente del Concejo o quien haga sus veces su dirección del pleno de la sesión ordinaria.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Bueno, aclarado ese tema, vamos al pedido de la regidora Isabeau. Yo creo que entra a votación para ver si se aplaza la sesión de concejo, el tema de vacancia. Vamos a la votación.

Secretaria General

Señor presidente también sería importante dar lectura al artículo del aplazamiento de la sesión

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Puede dar lectura secretaria.

Secretaria General

A solicitud de 2/3 del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideran suficientemente informados, a solicitud de dos tercios del número legal de regidores y por un plazo de no menos de tres ni más de cinco días hábiles.

Ramiro Elio Duran Carrasco

Si señor presidente creo que la Ley es muy clara y la doctora ya lo ha indicado, se necesita 2/3 que estemos de acuerdo con la solicitud de aplazamiento. Sin embargo, también hay otro detalle, que la regidora Isabeau ha solicitado información que se ha hecho conocer a ambas partes. Y se ha resuelto ya con la lectura que ha dado la doctora no habría, (inaudible) la solicitud ya ha sido respondido.

Secretaria General



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Señor presidente, en todo caso tendría que haber los dos tercios para poder poner a debate la solicitud de aplazamiento.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Solamente hay un pedido de un regidor. Entonces continuamos con la sesión, señores regidores. Puede ir a votación para que intervenga primero el defensor.



Secretaria General

Si señor presidente puede ser también la parte solicitante o de parte de la regidora, cualquiera de los dos señores presidentes, no hay ningún inconveniente quien haga uso de la palabra. Igualmente dentro de su potestad esta otorgar los minutos necesarios.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Bueno, vamos a votación entonces para que los que están de acuerdo con que intervenga el asesor de la regidora Gudelia, levanten la mano.

Gudelia Mabel Rueda Vera

Cuestión previa señor presidente, no están siguiendo el procedimiento. Yo no estoy solicitando la vacancia, ¿quién está solicitando la vacancia? Tiene que exponer la otra parte.

PRESIDENTE DE CONCEJO MUNICIPAL SEÑOR LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ

Entonces vamos a votación para que se exponga el tema de la vacancia. Los que están de acuerdo con que intervenga el representante que pidió la vacancia, levanten la mano. **A FAVOR:** Gudelia Mabel Rueda Vera, Aquilino Pinares Valverde, Ruth Gilma Sayhua Mamani, Ruhiler Aguirre Mishaja, Isabeau Antuane Romero Horna, Elkyn Fraysinet Marichi Guzmán, John McDonald Medina Vargas, Yessica Rosa Villanueva Alanya, Alexis Rojas Cutipa y Ramiro Elio Duran Carrasco. **EN CONTRA:** ninguno. **ABSTENCIÓN:** ninguno. Aprobado por **UNANIMIDAD**. Puede intervenir el representante. Tiene tres minutos.

Sr. George Berrios

Señor presidente, señores miembros del honorable Concejo Municipal de Tambopata, buenos días. Esta mañana voy a tratar de ser muy concreto, porque este es un tema que no quiero que se malinterprete. Ya ha habido la intervención de un regidor con cuestión previa que está cuestionando esta solicitud de vacancia. Nuestra presencia obedece simplemente a que hay indicios razonables para que esto pueda configurarse como la causal de nepotismo, más allá de cualquier interpretación. Yo tengo mucho afecto por la regidora, por su esposo también y por cada uno de ustedes. Esto no se trata de un tema personal, es un tema de la ley. Muchas gracias. Empiezo, señor presidente. Estamos esta mañana para sustentar la solicitud de vacancia en la modalidad de nepotismo indirecto incurrido por la señora Gudelia Mabel Rueda Vera. Refiere al Concejo Provincial de Tambopata, previsto como causal de vacancia, señalada en el numeral ocho del artículo 22, nepotismo, conforme a la ley de la materia, Ley Orgánica de Municipalidades. Que se peticiona por don Jesús Demetrio Dejavisio, a quien represento en esta oportunidad para intervenir en conformidad al penúltimo párrafo del artículo 23 de la Ley 27444, establece que cualquier vecino puede solicitar la vacancia de un miembro del Concejo ante el Concejo Municipal o al Jurado Nacional de Elecciones. Su pedido debe estar fundamentado en los medios probatorios y debidamente sustentado. Que es lo que vamos a hacer. Vamos a correr, no nos tomará mucho tiempo. Hemos traído esto para poder ayudarnos a resolver lo más rápido que se pueda. El hecho concreto es que, mediante un contrato de locación de servicios, el abogado Nicomedes Gilberto Merma, que es cónyuge de la regidora afectada, el año 2023 continuó laborando en la empresa de agua potable que es EMAPAT. En los descargos que mencionó la regidora, voy a ser muy concreto. Menciona que, del reglamento de la ley de nepotismo, que es el Decreto Supremo N°021, especifica que se configura el acto de nepotismo descrito en el artículo 1 de la ley cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la entidad ejercen su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, como es este caso. O cuando los funcionarios descritos preferentemente ejercen injerencia directa o indirecta en el nombramiento de la contratación del personal. Pero también advierte algo muy importante. Que es el punto medular de este tema. Dice que no configura actos de nepotismo la renovación de contratos. Creo que ese es el punto fundamental de este tema. Dice que no configura acto de nepotismo la renovación del contrato, y la regidora afectada dice que es una renovación de contrato. Dice no configura acto de nepotismo la renovación del





contrato de servicios no personales preexistentes. Escuchen, por favor, dice "contrato de servicios no personales". En ese aspecto, en el folio 117 que presenta su descargo la regidora, anexa un documento, o sea, la copia. Pero ella anexa la copia de un contrato de locación de servicios.



Secretaria General

Ha cumplido sus tres minutos.

Sr. George Berrios

Le puedo pedir ampliación.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Tiene 3 minutos más.



Sr. George Berrios

Un contrato de locación de servicios. ¿Y qué dice la norma? No configura nepotismo cuando se trate de la renovación de servicios no personales. Estamos hablando de dos cosas totalmente distintas, y en el derecho público se hace lo que dice. Entonces, el señor tenía un contrato de servicios, perdón, un contrato de locación de servicios, y la norma dice que no configura cuando se trate de la renovación de servicios no personales. También podemos añadir que, por ejemplo, él menciona que tiene un poder de representación que le ha dado la entidad, pero el mismo poder de representación que él tiene, explica claramente que es para la representación procesal, una representación procesal que no genera ningún vínculo laboral. No figura ningún vínculo laboral, por lo tanto, entonces creo que hay argumentos abundantes para decir cuáles son esos tres pasos que podrían ligar a la regidora con la decisión. Es bastante extenso, sin embargo, podemos resumirlo tan brevemente cuando el Concejo Municipal elige al representante en EMAPAT al director ya tiene injerencia. Ya hay una injerencia. Además, la regidora no es una regidora común de todo esto, es la primera regidora. Si usted, señor presidente, fuera vacado o suspendido, la regidora es la primera que tiene esa posición, es la regidora hábil. Por lo tanto, tiene una ventaja sobre los demás, y eso es precisamente lo que se está demostrando, cómo no va a saber la regidora que su esposo ha sido contratado en EMAPAT. Claro que sí. Además, también en este caso, el abogado Merma ha incurrido también en no declarar, no ha hecho su declaración jurada, y eso también es una causal para que EMAPAT lo pueda sancionar de acuerdo al reglamento interno con la suspensión de dos años. Así que acá no hay motivos de conspiraciones. Acá lo que prevalece es la ley, nada más. Entonces, quiero que quede claro que el señor tiene una locación de servicios y la ley dice que solamente se exceptúa cuando es un contrato, como hemos mencionado, cuando se configura la renovación de servicios no personales. Muchas gracias miembros del Concejo municipal. Quedamos a cualquier pregunta que se pueda gracias.

PRESIDENTE DE CONCEJO MUNICIPAL SEÑOR LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ

Entonces vamos a votación los que están de acuerdo en que intervenga el asesor de la regidora, levanten la mano. **A FAVOR:** Gudelia Mabel Rueda Vera, Aquilino Pinares Valverde, Ruth Gilma Sayhua Mamani, Ruhiler Aguirre Mishaja, Isabeau Antuane Romero Horna, Elkyn Fraysinetn Marichi Guzmán, John Mc Donald Medina Vargas, Yessica Rosa Villanueva Alanya, Alexis Rojas Cutipa y Ramiro Elio Duran Carrasco. **EN CONTRA:** ninguno. **ABSTENCIÓN:** ninguno. Aprobado por **UNANIMIDAD.** Puede intervenir Dr. Merma.

Asesor defensor de Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera

Bueno, ante todo, muy buenos días al presidente del Concejo Municipal y los miembros que lo integran, a los señores regidores y a todos los vecinos que concurren esta mañana a esta audiencia. Quiero empezar partiendo y dando lectura al artículo cuarto, numeral 1.1, que la Ley 27444 dice que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley, al derecho, dentro de las facultades que los atribuyen y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos. En el documento de descargo hemos cuestionado seriamente que se han generado nulidades. Estas nulidades, lógicamente, vulneran todo el principio del debido procedimiento y la defensa que le asiste a la regidora Gudelia porque, de manera sumariada, en menos de nueve días hábiles, se ha convocado a esta sesión extraordinaria, cuando la propia Ley General de Procedimientos Administrativos le extiende la posibilidad de que este tema sea tratado en un plazo de treinta días calendario, los mismos que debían vencer aún el catorce de febrero. Esta conducta, que en realidad parte de la Secretaría General del Concejo Municipal, lógicamente genera responsabilidad a todos los que participan en la toma de decisiones. Esta



conducta ha generado incluso una serie de responsabilidades, porque, así como han citado que existe la jurisprudencia del Jurado Nacional Electoral, también se ha pronunciado diciendo que cuando la autoridad, propiamente el Concejo Municipal, reduce los plazos, vulnera el debido procedimiento y no realiza actuaciones materiales de oficio. Todo procedimiento de vacancia, tarde o temprano, va a concluir en una declaración de nulidad. De continuar este procedimiento, lo más lógico es que esto al llegar al tribunal máximo del Jurado Electoral Especial, sea declarado nulo, motivo por el cual hemos dejado sentadas estas bases, que vulneran el principio de debido procedimiento. En segundo lugar, así como lo ha manifestado el representante de la persona peticionante de la vacancia, se ha dirigido estrictamente al análisis de si concurre o no el nepotismo y el análisis del dispositivo que concluye, no configura acto de nepotismo la renovación de contratos de servicios no personales preexistentes. Realizados de acuerdo con la normatividad sobre contratación en el sector público, señores, hay que ir a la universidad para poder diferenciar qué es un contrato de servicios no personales. Mi contrato no dice que es un contrato personalísimo. Mi contrato me permite incluso contratar a otros abogados subcontratables. Entonces no se puede calificar esta norma de entrada, en decir, no concurre esta figura de que no existen, como es un contrato de locación de servicios y como no dice exactamente contrato de servicios no personales preexistentes, por consiguiente, se tiene que calificar que no se trata de un contrato de esta naturaleza. El pronunciamiento del jurado dice que sean contratos laborales o civiles, textualmente. Ya dice, respecto al segundo elemento, el Jurado Electoral Especial estableció que para retirar el vínculo contractual proveniente del contrato laboral o civil así para determinar su existencia no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en documento, ya que el contrato puede celebrarse de forma escrita u oral y que el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas o recibos. Incluso la norma.



Secretaria General

Señor Merma ha culminado su tiempo.

Asesor defensor de Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera

Podría solicitar por favor.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Tiene 3 minutos más.

Asesor defensor de Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera

Muchas gracias. Dando lectura a esta jurisprudencia, dice que se puede acreditar con otros medios la continuidad de la vinculación y la prestación y ejecución de las labores. Dígame, ¿un contrato laboral es no personal? Es personalísimo. Un contrato civil tiene que ser personalísimo siempre y cuando el contrato diga que la ejecución de ese contrato sea personalísimo. Entonces esta figura el contrato de servicios no personales, no aplica según el criterio que ha planteado el representante del ciudadano que ha promovido la vacancia. Nosotros hemos acreditado con documentación, así de manera al azar, y ustedes lo tienen, de que la prestación del servicio, al margen de que en realidad el antecedente que se ha tenido como acción legal externa, data incluso desde los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y se ha dado continuidad a, reanudándola en el año 2022, como contrato preexistente y continuando el año 2023. Eso está acreditado con todas las disposiciones judiciales, las actas y las contestaciones de demandas. Por ende, la norma dice que la autoridad deberá tomarse un plazo razonable para realizar actuaciones de prueba de oficio, hecho que en este plazo de nueve días la autoridad no ha cumplido. Por ejemplo, la autoridad podría haber hecho una actuación de oficio y decir, este poder es vigente o es real. De repente el abogado falsificó ese poder. Para eso está el plazo razonable, de 30 días hábiles, para llevar a cabo esta audiencia que los convoca. Finalmente, concluimos que este hecho de la continuidad y la preexistencia laboral o la continuidad de este contrato civil, ya se vio en esta misma entidad edil. En el caso de la primera regidora de la gestión del señor Keler donde el Jurado Nacional, habiendo acreditado la continuidad en la prestación de los servicios, declaró nulo el acuerdo para vacar a la regidora. Motivo por cual vamos a solicitar que consideren el plazo de 30 días para pronunciarse, analicen el caso de la regidora Melina, recuerdo bien su nombre, es un caso tan similar al actual, para efectos de que ustedes tomen la decisión correspondiente. Muchas gracias, señor alcalde, hemos concurrido y cumplido con nuestra intervención.



Ramiro Elio Duran Carrasco

Sí, señor presidente, aquí lo que se quiere esclarecer es si hubo o no nepotismo en la contratación de la empresa municipal por parte del esposo de la regidora Gudelia. Existe una orden de servicio 2300492, de agosto de 2023, en la cual ha realizado un servicio el esposo de la señora Gudelia. En la Ley de Nepotismo, en el artículo 2 del reglamento, indica que no hay nepotismo cuando existe renovación de contrato preexistente. Si bien es cierto, revisando el legajo del expediente, desde abril y agosto no ha habido renovación de contrato en 2022. Desde abril y agosto de 2022, no, abril y agosto de 2022, ha tenido renovación de contrato, disculpen. Septiembre a diciembre del 2022 no ha tenido renovación de contrato, y de enero a septiembre del 2023, no hemos visto el expediente que ha tenido renovación de contrato. Ya en octubre de 2023 fue contratado el esposo de la regidora Gudelia. Entonces, si la ley indica que para que no exista nepotismo debe haber continuidad de contrato preexistente, en este caso se demuestra que no ha habido continuidad. Muchas gracias.



Alexis Rojas Cutipa

Sí, señor presidente. Justamente, escuchando a las dos partes, netamente no somos abogados, pero hemos pisado algún tipo de estudios superiores o técnicos señor presidente. Tal cual el procedimiento creo desde un principio la Secretaría General lo ha puesto y ese procedimiento, pues, siempre lo hemos tomado. En mi caso, por ejemplo, ha sido de la misma forma, sino que ha tenido otro tenor de vacancia o de petición de vacancia. En la colega Nieves, de la misma forma, de la misma naturaleza que está pasando con la colega Gudelia, ha sido. Entonces yo creo que eso está claro, pero sí tenemos, como dice el Jurado, 30 días. Tampoco nos dice cuántos días mínimas. Estamos dentro del plazo, dentro de la norma. Y lo único, realmente, señor presidente, a veces, lógicamente, no me ha dado mucho tiempo para poder revisar las ciento y tantas páginas, pero sí hay un descargo de, si no me equivoco, de cuatro, cinco, seis hojas. Es realmente viendo también de la misma forma, analizando con la opinión de mi colega Ramiro, netamente acá en este expediente o, a no ser, que no, no ha adjuntado. No hay continuidad de trabajo laboral o contrato de renovación. En ninguna parte del expediente, a no ser que exista, señor presidente, yo creo que eso. Luego de esta sesión todavía tiene, otro paso que dar. Entonces yo creo que estaremos en ese término y en ese camino, señor presidente. Gracias.



Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera

Se ha hablado de los plazos que indica la Ley Orgánica de Municipalidades, pero ya no existen jurisprudencias sobre el tema del principio de nacionalidad que nos indica que una norma no puede vulnerar a otra. En este caso, me hago referencia al procedimiento administrativo. Cuánto es el plazo y para que no genere el debido proceso se debe contraponer con la Ley Orgánica de Municipalidades para que ambas normas no generen una a otra.

Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

El informe de la participación va a ser para estar a disposición de ustedes, que van a tomar la decisión de la solicitud presentada por el ciudadano, en cuanto a informarles sobre el tema legal y dar el pormenor, dado que es una parte que tiene que cumplirse con la legalidad del procedimiento. Se inicia con la solicitud del ciudadano. Entonces, esta solicitud, según los actuados, fue presentada el tres de enero, según lo que indica la norma tanto administrativa del Jurado Nacional de Elecciones como la Ley de Municipalidades, establece un plazo de cinco días para que se notifique a la regidora sobre la parte que solicita la vacancia. En este caso, la regidora Gudelia, como se indicó en el informe legal de la Secretaría General, debía cumplirse con este plazo de notificarle la solicitud para que ella pudiera tener conocimiento de los hechos expuestos. Ahora, posteriormente, también la norma indica que dentro de estos cinco días hábiles de presentada la solicitud, debe citarse para sesión extraordinaria. Dentro de esos cinco días debía señalarse la fecha. ¿Cuánto es el plazo que se tenía para citar a la sesión? Se establece que debe ser de 30 días hábiles, esto es, había fecha para señalar la sesión extraordinaria. Si empezó el tres de enero, haciendo el cómputo, culmina el catorce de febrero; ese era el último día hábil en que podía señalarse la sesión. Ahora, el plazo en el que se ha señalado ya depende de la agenda, no de la alcaldía o secretaría, lo que se ha verificado en el expediente que se remitió al área legal. Este se ha cumplido con el plazo, se ha cumplido con la notificación a la parte de la cual se está solicitando la vacancia, asimismo, se le especificó que antes de la sesión de concejo, la parte sobre la cual se solicita la vacancia debía tener un plazo mínimo de cinco días entre la notificación de la sesión y la realización de la sesión, para que



mínimamente pueda tener el tiempo para hacer sus descargos correspondientes. También se informó que si se ha cumplido con el respeto de los cinco días entre la notificación y la realización de la gestión. Entonces, en ese aspecto, los plazos están adecuados y conforme. Se pudo tener un plazo mayor; si se pudo tener un plazo mayor, sin embargo, eso ya depende de la agenda de alcaldía. Por otro lado, a la solicitud concreta de vacancia.

Vamos a los principios generales del derecho, la creación de las normas, ¿para qué se dan en nuestro sistema jurídico? Para regular conductas humanas y adecuarlas a un estándar, ¿verdad? Porque es que se da esta norma de nepotismo, precisamente para evitar que cuando una persona llegue a ser autoridad o funcionario público, no use el poder que tiene para beneficiar a su entorno, como, por ejemplo, a familiares.

¿Por qué? Porque esto va en contra de la salud de la administración pública, en el sentido de que pueden existir personas adecuadas, idóneas y capacitadas para laborar en determinada área. Sin embargo, dada el vínculo de familiaridad que tiene este nuevo servidor público, puede interferir y preferir a una persona de su entorno que no tenga estas mismas capacidades o que no las tendría, como si las tendría una tercera persona completamente ajena a su entorno. Entonces, por eso esta norma se da, para evitar esa situación. También se señala que, aunque podría ser que se contrate a una persona de su entorno, tendría que haber ciertos requisitos. Esto es, que la persona contratada, si bien es cierto, puede tener un vínculo de familiaridad, tenga las capacidades y otras personas ajenas a su entorno no cuenten con estas capacidades. Entonces, no se configura esta situación de nepotismo. ¿Por qué? Porque es la persona más idónea para asumir ese cargo. Esa es la finalidad en sí de la creación de esta norma del nepotismo. Ahora va a quedar a criterio de ustedes determinar si esta situación se ha cumplido o no, de acuerdo a lo que han expuesto tanto el solicitante como la defensa. Alguna otra situación que también se debe tener en cuenta en el proceso de vacancia son tres aspectos, que ha determinado igualmente el Jurado Nacional. Les voy a detallar cuáles son esos aspectos para tener en cuenta. Una vacancia: el primero es la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y su presunto pariente. Eso no va a tener mayor análisis, me parece, por su parte, dado que existe, no una partida de matrimonio.

Sin embargo, hay que cumplir con el segundo requisito, que es que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor dentro del ámbito que tenga competencia o injerencia la autoridad cuestionada. También tenemos que se trata de la regidora, quien está dentro de la municipalidad, y su cónyuge, en este caso, está en una empresa de EMAPAT

La tercera es que la autoridad municipal haya realizado la contratación, nombramiento o designación ejerciendo injerencia. Este me parece que va a ser el tema medular, la injerencia, como ya se explicó. Debe cumplirse, no la razón por la cual se da la norma del nepotismo.

Tal vez si existieron o no profesionales adecuados para que puedan asumir dicha función. Además, también he visto en los descargos que se ha presentado una contratación de años anteriores. También he visto que se ha cuestionado el tema de locación de servicios y servicios no personales. En la realidad, jurídicamente hay una diferencia nominativa, pero la naturaleza de ambos contratos es muy similar, puesto que no generan relación directa con la parte.

Ahora, entonces, esta es una norma antigua. Probablemente vamos a la razón de la norma. No, si bien técnicamente no está en la norma, ya queda a decisión y criterio de cada uno de los miembros, dado que es materia de interpretación. También en el derecho se interpreta; ya queda, como digo, a criterio. Si tienen alguna duda, yo esto también les puedo ayudar.

Regidor John Mc Donald Medina Vargas
(Audio inaudible)

Regidor Ruhiler Aguirre Mishaja

De acuerdo al documento y expediente enviado a la sala de regidores sobre la solicitud de vacancia y en relación a Nepotismo, si bien es cierto que el nepotismo es una causal de vacancia; por ello, debe estar demostrada de forma objetiva en el presente caso del documento presentado en medios probatorios indica lo siguiente: en medio probatorio la carta de matrimonio civil expedida por la RENIEC, con lo que acredita el matrimonio habido entre la Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera y Nicomedes Gilberto Merma Arones, segundo, en mérito a la Orden de Servicio N°2300492 de fecha 29 de noviembre de 2003, y sus antecedentes que les dieron origen, con lo que se acredita la contratación de Nicomedes Gilberto Merma Arones cónyuge de la Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera, como asesor legal externo de la EPS. EMAPAT, en el presente documento también se expresa que explica de forma clara el causal de





Nepotismo, pero en el presente caso, nosotros como regidores no tenemos injerencia directa en el directorio de EMAPAT. En el documento se presenta una resolución N°0370-2019-JNE de fecha 12 de diciembre de 2019, la cual lo anexa como medio probatorio en el documento que presenta el ciudadano de solicitud de vacancia para poder tener, leer y saber por qué describe el documento y no entra como medios probatorios. En el sexto que, si bien la regidora cuestionada podía alegar que no existe prueba documental que permita establecer que haya ejercido interés indirecta para la contratación de su cónyuge Nicomedes Gilberto Merma Arones como asesor legal externo de la empresa municipal EPS EMAPAT SA corresponde precisamente al Jurado Nacional de Elecciones en la resolución N°0370-2019-JNE de fecha 12 de diciembre de 2019, ha establecido lo siguiente: Es bienestar señalar que puede incurrirse en gerencia no solo por una o varias acciones realizadas en la contratación de un pariente, sino también por omisión, si se tiene en cuenta a los regidores tienen un rol de garantes para pues su deber es fiscalizar la gestión municipal y oponerse oportunamente a la contratación de un pariente o parte de la comuna.



Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera

Quisiera solicitar una réplica de ambos representantes legales.

Regidor Aquilino Pinares Valverde

Bueno está en debate y hemos escuchado la exposición de la parte peticionante como también el acusado si bien es cierto debemos ceñirnos como autoridades al debido proceso se está advirtiendo de que en muchos casos no se está cumpliendo con el debido procedimiento señor presidente y entiendo que el Jurado va a hacer una serie de cuestionamientos al respecto, una vez se hayan agotado las vías que caracterizan para darle legalidad a este proyecto de vacancia, uno de ellos, si bien es cierto hay documentos que acreditan que el abogado tuvo un contacto, pero la parte peticionante no ni siquiera me ha entrado por la cabeza que esto debería ser corroborado a través del área de personal que permite acredite si este funcionario tiene un trabajo o una modalidad personal, si cumplía horarios, o no cumplía, harían entregables, nada de eso que corrobore su situación está documentado; por lo tanto, igualmente, por ejemplo, la opinión de la asesoría legal igualmente no nos conduce a tomar criterios que nos permitan tomar una correcta determinación al respecto señor presidente considero que el debido proceso, en cierta parte, se ha cumplido en los procedimientos que, dentro de la opinión real, refuerzan la asesoría legal, pero faltan conclusiones. Entonces, yo, como miembro del Concejo Municipal, no tengo la certeza de que realmente se ha cumplido en esto y si realmente amerita la vacancia.



Asesor defensor de Regidora Gudelia Mabel Rueda Vera

Bueno, muchas gracias por este acceso al derecho de réplica. En primer término, yo quiero disipar la duda que ha solicitado el regidor. Hubo continuidad después de que se firmó el contrato en el año 2022 al 31 de diciembre del 2022, señores, sí, hubo continuidad. La resolución de reconocimiento de deuda se desprende que se han ejecutado las labores al 31 de diciembre del primero de abril al 31 de diciembre del año 2022. Asimismo, existe dentro de la documentación sustentatoria que se ha adjuntado al descargo el informe al 31 de diciembre del año 2022. Si lo revisan, se encuentra anexado el informe de la ejecución de la prestación de servicios. En mi condición de abogado, asesor legal externo y al mismo tiempo en mi condición de apoderado judicial de la EPS EMAPAT, yo les voy a agradecer que tomen cierta atención al certificado de vigencia de poder que se ha obtenido en los registros públicos el día nueve de enero del año 2024, cuya vigencia data de agosto del año 2008 y que en la actualidad se encuentra vigente, donde se me nombra como apoderado mandatario. Y el punto de ser apoderado mandatario se rige a través de un contrato civil. El contrato de mandato, pero las opiniones del Jurado Electoral Nacional dicen que los acuerdos pueden ser verbales o escritos y que al final prima el principio de primacía de la realidad. ¿Se ejecutaron o no se ejecutó la prestación de servicios? Se ejecutó. ¿Al año 2023 hubo continuidad de la ejecución de la prestación de servicios? Sí, hubo continuidad, entre el legajo que se ha adjuntado, ahí existe acreditado objetivamente mi intervención como abogado y las contestaciones de demandas en las concurrencias a las audiencias de conciliación, audiencias de actuaciones de prueba en representación de la EPS EMAPAT. Lamentablemente, por una falta de asesoría legal interna y una falta de recursos humanos idóneo, mantienen una cierta informalidad en su proceso de contratación por consiguiente yo creo que le damos lectura nuevamente a esta resolución. Ahí registra un poco como volvemos a indicar a despejar la duda del regidor Vargas de que la prestación del servicio sí concluyó al 31 de diciembre del año 2022, que acredita la preexistencia del contrato de



prestación de servicios. Y al año 2023, que acredita la continuidad de la ejecución de la prestación de servicios lógicamente esto como la misma norma, el reglamento dice, no constituye nepotismo si es que persistió un contrato, se siguió prestando o ejecutándose los servicios. Y finalmente, para concluir, yo pregunto a todos los señores regidores, ¿Quiénes tienen la facultad de fiscalizar EMAPAT? ¿Qué comisión de regidores tiene la facultad de fiscalizar? ¿Alguna comisión se ha acercado durante estos dos años de gestión a fiscalizar EMAPAT? Ninguna. ¿Dónde está su plan de trabajo o plan de acción? Donde que se advierte de los regidores o la comisión ordinaria tiene la facultad de fiscalizar EMAPAT. Señores, EMAPAT tiene 2 entes fiscalizadores, la SUNASS como un ente especializado y la OTASS, y por consiguiente el concejo municipal, ni los regidores ni las comisiones tienen facultad y, por consiguiente, es imposible de que se pueda producir la figura de la injerencia indirecta sobre el presidente de la junta general de accionistas. Vamos a terminar indicando al señor presidente de la junta general de accionistas: ¿Cuántas veces concurrió a EMAPAT? No se puede habilitar objetivamente el tema de la injerencia, y lo único que puede decir si hubo injerencia es el presidente de la junta directiva. Muchas gracias.

Sr. George Berrios

Señor presidente no he tocado el tema de la continuidad, porque sencillamente he expresado lo siguiente que la Ley se refiere a los contratos de servicios no personales. Y el señor tiene otro tipo de contrato, tiene un contrato de locación de servicio. Entonces, como no hay relación, la continuidad es un elemento que no tiene importancia. No tiene importancia porque son dos cosas distintas. ¿Qué cosa es un contrato de locación de servicios? Dice: En el ámbito de contrataciones con el Estado implica una relación contractual entre el locador o contratista y la entidad contratante vinculante de absoluta independencia, puesto que ambos son partes del contrato, por tanto, el locador no se encuentra subordinado a la entidad. Y ahora nos toca preguntar: ¿Qué cosa es un contrato de servicio, no personales?, dice la doctrina laboral, explica que la diferencia de los servicios personales para determinados, si estamos frente a una relación, y explica: Los servicios personales implica la existencia de los elementos estos propios de una relación laboral. o sea quién tiene un servicio de servicios no personal es una relación laboral, lo otro es civil. Entonces, todos los que hemos estudiado derecho sabemos perfectamente que cosa es el tema de los contratos. Y sabemos perfectamente cuándo la ley establece qué cosa es determinar. Por eso el derecho público solamente se aplica exactamente a lo que la ley menciona, no se puede inventar. El concejo municipal, por muy independiente que pueda ser, y puede ser autónomo, no puede inventar una causal que sobrepase lo que dice la Ley Orgánica de Municipalidades. No puedo decir que es vacancia. El concejo municipal no se puede atribuir eso de decir, ah voy a vacar porque sabe que el regidor que se pare frente al monumento esa es una causal de vacancia, eso no puede suceder. En el derecho público no existe eso, señor presidente, por lo tanto, ese tema de la continuidad no lo hemos tocado simplemente porque son dos cosas totalmente diferentes. O sea, no hay una relación, no hay continuidad, pues son dos cosas diferentes. No hay continuidad de ninguna manera. Y cuando se refiere a la resolución de gerencia que reconoce la deuda está claro. Dice que tenía vigencia hasta el 30 de agosto del 2022. Está claro. Si a eso nos queremos referir al contrato 004, el cual establece acá, el regidor Medina ha pedido eso, que dice que pertenece a abril, mayo, junio, julio y agosto del año 2022. Eso no le pagaron y le están reconociendo. Es como, por ejemplo, acá hay personas que le deben a la municipalidad hace dos años atrás, lo devengan y le pagan pues, han trabajado sus servicios en el año 20 le pagan el 25, pero eso no tiene nada que ver porque ya el servicio se realizó. Entonces, en esa parte no hay absolutamente nada que.

Secretaria general

Ha culminado su tiempo.

Sr. George Berrios

Solamente voy a pedirle señora secretaria general anexar la resolución del Jurado Nacional de Elecciones al expediente que hemos presentado. Eso sería todo, señor presidente, gracias.

Aquilino Pinares Valverde

Hemos escuchado las dos partes, hemos escuchado al asesor legal, a mis colegas, sigo persistiendo de que si bien es cierto en el debate salen argumentos, de defensa y contra defensa, conclusiones, pero los documentos no están, por eso digo de que el debido proceso hasta cierto punto no se están dando señor presidente. Eso quería advertir.



Ramiro Elio Duran Carrasco

Sí, señor presidente, algo que si no hay que confundir es sobre una vigencia de poder y la diferencia de un contrato existente. El contrato te genera el vínculo laboral, pero la vigencia de poder, te da, como a todos funcionarios que hacen defensa de la entidad pública, tienes que estar acreditado. Pero el contrato te dice de qué fecha a qué fecha vas a trabajar. En el año 2023 no se demuestra un contrato existente. A la fecha de su última contratación. Entonces, no tratemos de confundir acá con dos documentos muy diferentes.

Alexis Rojas Cutipa

Gracias señor presidente.

Secretaria General

Ultima intervención señor Alexis.

Alexis Rojas Cutipa

Gracias señora secretaria. Señor presidente, yo creo que tantas intervenciones que podemos pedir, más claro va a tratar de distraernos y quizás equivocarnos, quizás seguir argumentando cosas que realmente están plasmadas en las normas, están plasmadas, están escritas. Señor presidente, yo creo que tampoco vamos a permitir que acá nos vengan a de repente, no sé si nos vienen a abrimos la mente o nos vienen a poner el miedo, y yo no lo sé, pero yo creo que de una u otra parte tenemos, señor presidente, algo de conocimiento y creo que la mayoría sabemos leer, y yo pediría, señor presidente, de repente entrar al voto. Y lo otro es que un debido proceso no muere acá; el proceso es una parte de... Entonces, si hay documentaciones y si hay pruebas que realmente hacen que no se de la vacancia, seguramente se va a comprobar. Gracias, señor presidente.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Gracias, regidor, por la intervención. ¿Alguien más va a intervenir? Tiene la palabra regidor Medina.

Secretaria General

Regidor Medina es su ultima intervención.

John Mc Donald Medina Vargas

Gracias. Quiero simplemente dejar una precisión y algunas cuestiones que de alguna manera van a influenciar en alguna decisión. Primero, en la revisión de la información evidencia ciertas irregularidades que sufren en EMAPAT, se puede evidenciar estas irregularidades en algo tan importante como es en el caso del objeto de contratación que acciona como apoderado de parte de la EPS se denota esta irregularidad porque ha estado prestando servicios sin tener un contrato, puede ser que ocurre en otras actividades también dentro de EMAPAT, que evidencia irregularidad, porque se supone que la administración pública, uno presta servicios en marco a los plazos y elementos establecidos en el contrato. Entonces aquí está claro que no ha habido un contrato de septiembre a diciembre en el año 2022, por ello es que ha habido un reconocimiento ya en el año 2024. No solamente el reconocimiento de lo que es la deuda, que asciende a 32400 nuevos soles, sino obviamente del tiempo, la pregunta aquí es si la cuestión que voy a plantear es la siguiente, alguna vez también he pasado por esta, puedo decir, inconveniencia y hasta ahora no me reconocen esa deuda. La pregunta es ¿Cuántas personas que tienen estos tipos de inconveniencia por prestaciones y deudas de hace un año, dos años, tres años, incluso más tiempo, y la entidad nunca las reconoce, la pregunta es, actualmente EMAPAT y municipalidad, cuantos pedidos de reconocimiento tiene, y que motivo y que hace que decida la entidad que deudas reconocer y que no, la pregunta es, en una condición distinta ¿pudo haberse dado este reconocimiento de deuda? Tal vez sí, tal vez no, ¿qué influye o qué ha influido de repente? Simplemente es una pregunta al aire, yo no puedo decir si es que ha habido alguna influencia o no, pero de todas maneras estos aspectos me generan duda con respecto a una decisión favorable, por lo tanto, en marco a las funciones que ejerzo ya lo evidenciaré a través de mi, esperando pues que a la vez puedan hacer ambas partes y en marco al proceso, hacer uso de sus derechos en otras instancias. Eso es lo que quería señalar señor presidente.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez



Gracias, regidor por su intervención. ¿Alguien más va a intervenir? Yo creo que vamos a votación.

Secretaria General

Señor presidente cabe indicar, como ya se va a proceder a la votación, conforme a la resolución N° 368 del Jurado Nacional de Elecciones, que es el caso más cercano de la regidora Nieves, el mismo jurado se ha pronunciado al respecto donde indica que la regidora que es motivo de vacancia no puede realizar su voto. Voy a pasar a dar lectura. Es el análisis del caso concreto de la resolución N° 368-2024, del Jurado Nacional de Elecciones. Segundo, numerales 2.3, en ese sentido se verifica que en la sesión extraordinaria N°16 del 15 de julio, así como en la sesión extraordinaria N°19 del 07 de agosto la señora regidora votó en contra de su propia vacancia en contravención a deber de abstención por parte de la autoridad cuestionada, sin embargo dado que ello no se altere el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal en atención al principio de economía procesal se continuará con el análisis del caso habiendo mención al sistema normativo establecido en dicha resolución que refiere al sistema normativo 1.13, donde indica lo siguiente: sustento normativo, artículo 99° del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General, causales de abstención, la autoridad que tenga facultad resolutoria cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. Es decir, en este caso la regidora tendrá que omitir su voto por situación de abstención establecida en las sendas resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo señor presidente, conforme al reglamento del concejo municipal, el procedimiento para la votación es la votación nominal donde el presidente del concejo pasará a indicar el nombre del regidor si está de acuerdo o no con la vacancia.



Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Correcto, está claro. Regidores, vamos a votación, empezando por el regidor está de acuerdo o en contra de la vacancia:

Aquilino Pinares Valverde: EN CONTRA
Ruth Gilma Sayhua Mamani: A FAVOR
Ruhiler Aguirre Mishaja: EN CONTRA
Isabeau Antuane Romero Horna: EN CONTRA
Elkyn Fraysinetn Marichi Guzmán: EN CONTRA
John Mc Donald Medina Vargas: A FAVOR
Yessica Rosa Villanueva Alanya: A FAVOR
Alexis Rojas Cutipa: A FAVOR
Ramiro Elío Duran Carrasco: A FAVOR

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

Y yo, como presidente, estoy **EN CONTRA** de la vacancia.

Secretaria General

Señor para el presente caso de la vacancia tiene que haber 8 votos.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

¿Cuántos votos tenemos?

Secretaria General

A favor de la vacancia tenemos 5 votos. Por tanto, no hay vacancia.

Presidente de concejo municipal señor Luis Alberto Bocangel Ramirez

No hay vacancia señores regidores.

Secretaria General

Señor presidente habiéndose agotado los puntos de agenda, puede dar por concluida la presente sesión extraordinaria.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA



Siendo las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos (09.54) del mismo día, el presidente del concejo municipal agradeciendo a los regidores por su asistencia, participación, permanencia y dando cumplimiento al artículo 32° del reglamento interno del Concejo Municipal, anunció la finalización de la Sesión Extraordinaria.

ACUERDO:

ARTICULO 1°.- DESESTIMAR la solicitud de vacancia presentado por el señor Jesús Demetrio Dejavisio Vargas de fecha el 03 de enero del 2025, en razón a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo, las mismas que fueron debatidas en la sesión extraordinaria N°001-2025-CMPT-SE.

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Elkyn Frayssinet Marichí Guzman
REGIDORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Ruhiler Aguirre Mishaja
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Yessica Rosa Villanueva Alary
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Aquillno Pinares Valverue
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Isabeau Antuane Romero Horna
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Ruth Gilma Sayhua Maman
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Alexis Rojas Cutipa
REGIDOR

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Gudelia Mabel Rueda Vere
REGIDORA

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios
Juan Mc Donald Medina Vargas
REGIDOR

[Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
En la honestidad está el cambio
Luis Alberto Bocangel Ramirez
ALCALDE PROVINCIAL DE TAMBOPATA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS
Abg. Jasmie Angélica Alvarez Rios
SECRETARIA GENERAL